

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127

### MADRID NÚMERO 35

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 502 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Nelly Tapia Núñez, frente a “Actividades Diversas de Contratación, Sociedad Limitada”, Ministerio de Defensa y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 432 de 2014*

En Madrid, a 17 de octubre de 2014.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número 502 de 2014, seguidos a instancias de doña Juana Nelly Tapia Núñez, asistida del letrado don Carlos Gerardo Villa Calvo, contra Ministerio de Defensa, representado por el abogado del Estado; “Actividades Diversas de Contratación, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, sobre despido y cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

#### *Fallo*

Que estimando como estimo en parte la demanda de despido formulada por doña Juana Nelly Tapia Núñez, contra Ministerio de Defensa, “Actividades Diversas de Contratación, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo improcedente, con condena a “Actividades Diversas de Contratación, Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión, o bien, le abone la indemnización de 7.823,88 euros (cuatrocientos veintidós días).

Caso de optar por la readmisión, deberá abonar salarios de tramitación desde el despido (31 de marzo de 2014) a la readmisión, a razón de un salario/día de 18,54 euros.

Se estima, asimismo, la demanda de cantidad, con condena a “Actividades Diversas de Contratación, Sociedad Limitada”, al pago a la actora de 1.668 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Ministerio de Defensa.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2808/0000/61/0502/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el mismo banco o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de

la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2808/0000/61/0502/14.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

#### *Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez de lo social que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Actividades Diversas de Contratación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de octubre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.476/14)

